

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI  
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Y SUS MUNICIPIOS, ELABORADO  
POR LAS COMISIONES DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL; Y DE SALUD Y DE  
ASISTENCIA SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento a los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXV y XXVII, 63, 64 fracción I, 91 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, la presente Propuesta de Decreto al tenor de los siguientes

## ANTECEDENTES

En sesión del Pleno celebrada en fecha 28 de junio del 2023, por la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado de Michoacán, se dio lectura por su presentador el Diputado Oscar Escobar Ledesma, la iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se adiciona el inciso C) a la fracción VI del artículo 22 y se reforma la fracción VII del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios. fue recibida en las Comisiones Unidas, de Dictamen el 28 de junio del 2023, mediante oficio SSP/DGATJ/DATMDSP/1814/23; turnó a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social, la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

*... Bajo la perspectiva anterior, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, México, así como en todo el mundo, el derecho a tener una menstruación digna es de suma importancia, por ello, entre los muchos logros que han obtenido las mujeres a lo largo de su lucha feminista, está el hacer frente a la estigmatización del periodo menstrual para defender el bienestar, la salud, la dignidad y en términos generales los derechos humanos de las mujeres. De acuerdo a la misma información proporcionada por la ONU, el 42% de las adolescentes y niñas reportan haber faltado a la escuela durante su menstruación. En ese mismo orden, NICEF, Essity y Menstruación Digna México presentaron resultados de la "Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual", la encuesta marca un punto de reflexión en el que, por primera vez, organismos internacionales, sector privado y sociedad civil se unen para analizar cómo viven adolescentes, mujeres y persona menstruantes su periodo menstrual, profundizar sobre temas de infraestructura sanitaria, legislación, aspectos fisiológicos, métodos de gestión y contexto sociocultural de la menstruación. Aunque el estudio y las encuestas realizadas resultan limitadas, no*

*deja de establecer un parámetro para reconocer que los síntomas y enfermedades derivadas de la menstruación afectan el derecho a la salud y vulneran las condiciones en las que las personas menstruantes desempeñan sus actividades cotidianas. Reconocer esta situación y contar con un andamiaje normativo que permita a las personas menstruantes ausentarse de su espacio laboral es abonar a la construcción de derechos laborales más equitativos e incluyentes. En este sentido, la propuesta que presento el día de hoy a esta legislatura, es en que las mujeres trabajadoras puedan contar un permiso menstrual, el cual ha sido una medida ya implementada en diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el trabajo. De acuerdo al medio de información "El Economista", esta propuesta ya es una realidad en diversos países, el más reciente ha sido el pasado 20 de febrero de 2023, donde el parlamento español aprobó un permiso de ausencia por enfermedad con motivos de menstruación, otros de los países son Japón, Taiwán, Corea del Sur e Indonesia, al establecer una licencia menstrual. Además, en diversos Estados de nuestro país, en sus respectivos congresos se ha propuesto el presente tema que les expongo. Por tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer la posibilidad de un permiso para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual, toda vez que las mujeres pueden presentar complicaciones de tipo fisiológico como dismenorrea incapacitante, la menopausia, o periodos muy largos de menstruación que pueden generar cambios hormonales hasta una anemia, entre otras...*

En sesión del Pleno celebrada en fecha 4 de julio del 2023, por la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado de Michoacán, se dio lectura por su presentador el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, la iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se adiciona una fracción X, del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios; fue turnada en el 4 de julio del 2023, mediante oficio SSP/DGATJ/DATMDSP/1858-A/23; a las Comisiones Comisión de Salud y Asistencia Social en coordinación de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

*...A lo largo de la historia hablar sobre menstruación había sido motivo de incomodidad para muchas mujeres, principalmente como consecuencia de que el tema ha sido considerado y tratado como un tabú durante generaciones, pero tristemente este tipo de pensamiento sigue haciéndose*

presente en nuestros días en muchos sectores de la población, no solo del Estado de Michoacán, sino de todo el país. En muchas de nuestras amigas, parientes, conocidas, sigue siendo común encontrar sentimientos de vergüenza e incomodidad cuando salen a la conversación temas relacionados con un suceso tan natural, pues muchas mujeres han sido educadas para menstruar de una manera “discreta”, tan es así, que encontramos un sinfín de eufemismos que han venido utilizándose para evitar nombrarle. Se puede definir el concepto médico de menstruación como el “sangrado vaginal normal que forma parte del ciclo mensual de la mujer”, el cual comprende un período de entre tres y cinco días en los que se presentan una serie de síntomas emocionales y físicos entre los que destacan: • Hinchazón y dolor en los senos. • Dolor lumbar. • Tendencias de consumo de determinados alimentos. • Irritabilidad y cambios de humor. • Cefalea. • Agotamiento severo. • Dolor abdomino-pélvico. • Entre otras. Aunque la lucha por un trato igualitario entre hombres y mujeres ha sido motivo de incansables impulsos que han logrado ciertos avances importantes, esto no quiere decir que deban omitirse las particularidades a las que se enfrentan cada uno por separado, y atendiendo a ello, generar mecanismos normativos, institucionales y procedimentales que permitan, en este caso a las mujeres, desenvolverse en condiciones de igualdad en su entorno productivo, social, político y colectivo. Para nadie son un secreto las condiciones de desigualdad que se generan alrededor de los periodos menstruales, por lo que es fundamental combatir todas aquellas prácticas que tienden a fomentar premisas equívocas que puedan derivar en la idea de que niñas, mujeres y personas menstruantes tienen menos derechos. Por el contrario, es necesario combatir todo el estigma creado alrededor de un suceso que resulta tan natural como el respirar o alimentarse. Para el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) existe una intrínseca relación entre la menstruación y la dignidad humana; he aquí donde aparece una de las aristas de este problema, ya que en el mundo hay personas que carecen de acceso a instalaciones de baño y medios seguros para el manejo de la higiene menstrual y por ende, no pueden vivir su menstruación en condiciones de dignidad. Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de Michoacán el compromiso de legislar a favor de condiciones de menstruación digna trasciende cualquier recurso retórico, más aún cuando se hace conciencia de que durante el transcurso de vida de una mujer que menstrúa, esta podría pasar de tres a ocho años menstruando, y tiene que entenderse impensable seguir siendo omisos a este problema que, si bien es cultural, ha sido perpetuado institucionalmente. A nivel mundial, países como Japón, Corea del Sur, Taiwán, Indonesia, India, Francia, España, Reino Unido, Australia y Zambia ya contemplan la licencia menstrual en sus legislaciones laborales, aunque con sus respectivas diferencias y particularidades. De acuerdo con estimaciones de la Secretaría de Salud, en México la mitad

de las mujeres y personas menstruantes han padecido de dismenorrea en algún momento, entendido esto como el dolor uterino en el momento de la menstruación, y que puede llegar a ser agudo o pulsátil y extenderse a la espalda o piernas. En dicho universo de muestra existe una enorme evidencia de registros en los que se hace referencia a que un importante porcentaje de estos ocurrieron en sus centros de trabajo, o bien durante el transcurso de su jornada laboral...

Por lo que las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social, se avocó al estudio, análisis y dictamen arribando a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social, son competentes para el estudio, análisis y dictamen de conformidad a lo establecido por los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las Diputadas y Los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social coincidimos que la licencia menstrual dentro del Estado de Michoacán, tiene como finalidad que las mujeres menstruantes trabajadoras, tengan condiciones de igualdad reales y efectivas, evitando la discriminación de exclusión, por causas fisiológicas, sin que ello se vuelva incompatible con su actividad laboral, y a fin de conciliar el trabajo y la salud, reivindicando sus derechos laborales, por lo cual les permita el libre ejercicio de su actividad profesional, sin que ello implique un menoscabo a su bienestar físico y emocional.

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia social, coincidimos, que durante el estudio y análisis de las dos iniciativas de los legisladores sus propuestas se enfocan en la gestión de la salud menstrual de las trabajadoras de las cuales incluye factores sistemáticos y socioculturales que son esenciales para el desarrollo de la equidad y los derechos de las mujeres, toda vez que no es un tema de higiene sino de salud. Al ser las iniciativas de ley,

coincidentes sobre el mismo tema, resulta necesario emitir un sólo dictamen a efecto de buscar el pragmatismo sobre los asuntos que se turnan a estas Comisiones, y atender ambos turnos.

En ese orden de ideas, en nuestro país al ser parte de diversos instrumentos internacionales, es obligación del Estado legislar en relación a estos para maximizar los derechos humanos de las personas y así hacer legislaciones más humanas, entre estos instrumentos internacionales se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y con ello eliminar los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole, así como adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Salud y Asistencia Social, consideramos que será un beneficio de las mujeres trabajadoras, con mejores condiciones y beneficios de trabajo dentro de las instituciones y dependencias en el Estado de Michoacán y sus Municipios, sin vulnerar los derechos aplicando el principio de igualdad que no es simplemente tratar a todos iguales sino distinguir cada situación y dar un tratamiento legal razonable a cada persona, según sus necesidades, contribuyendo con ello a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia, especialmente la de género, promoviendo también la tolerancia y respeto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXV y XXVII, 63, 64 fracción I, 91 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social; nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un inciso c) a la fracción VI del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, quedando de la siguiente manera:**

*Artículo 22 ...*

Fracción I... II ... III ... IV... y V...

VI ...

Inciso a... y b...

c) Conceder licencias con goce de sueldo a trabajadoras y personas menstruantes.

A quienes se les diagnostique con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, podrán ausentarse hasta dos días, presentando el certificado médico o la constancia médica que acredite dicha condición. Los días utilizados serán con goce de sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas.

Para tal efecto, deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral el certificado médico o la constancia médica que lo acredite, mismo que será emitido por la persona especialista en ginecología de alguna institución del Sistema Nacional de Salud o Institución de Seguridad Social subrogada. Dicho certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración médica que de constancia del diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

VII...

VIII...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Remítase del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 veinte de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)